

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La ASAMBLEA tendrá las siguientes funciones:

1. Designar o remover a los miembros integrantes del COMITÉ DE VIGILANCIA;
2. Conocer y resolver sobre los informes que presente el COMITÉ DE VIGILANCIA;
3. Designar a la fiduciaria sustituta en caso de haberse cumplido cualquiera de los eventos previstos para tal efecto dentro del presente contrato;
4. Aprobar reformas al FIDEICOMISO o al REGLAMENTO DE GESTIÓN, una vez colocados los VALORES y siempre y cuando tales reformas puedan afectar los derechos de los INVERSIONISTAS; y,
5. En general todos los asuntos que le corresponda conocer y resolver por disposición legal o reglamentaria.

COMITÉ DE VIGILANCIA Y SUS ATRIBUCIONES

COMITÉ DE VIGILANCIA. -

El COMITÉ DE VIGILANCIA estará compuesto por tres miembros designados por la ASAMBLEA. Los integrantes del COMITÉ DE VIGILANCIA podrán ser o no INVERSIONISTAS, pero en ningún caso podrán estar relacionados o vinculados a la FIDUCIARIA.

Los integrantes del COMITÉ DE VIGILANCIA asumirán las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario del mismo COMITÉ DE VIGILANCIA, conforme la asignación que efectúe la ASAMBLEA de INVERSIONISTAS.

La FIDUCIARIA informará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término previstos en la ley y reglamentos pertinentes, sobre los nombres, domicilios, hojas de vida y demás datos relevantes sobre las personas designadas como miembros integrantes del COMITÉ DE VIGILANCIA y las funciones a ellos asignadas.

Constituyen atribuciones del COMITÉ DE VIGILANCIA:

1. Vigilar e informar a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sobre el cumplimiento o no de las normas legales, reglamentarias y contractuales aplicables al FIDEICOMISO y/o a la TITULARIZACIÓN. Los casos de incumplimiento deberán ser informados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como hechos relevantes, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha en que el COMITÉ DE VIGILANCIA los haya detectado.
2. Informar a la ASAMBLEA, al vencimiento del PLAZO de todos los VALORES, sobre su labor y las conclusiones obtenidas.
3. Comprobar que la FIDUCIARIA cumpla en la administración del FIDEICOMISO y de la TITULARIZACIÓN, con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias;
4. Solicitar a la FIDUCIARIA que efectúe convocatorias a ASAMBLEAS extraordinarias, en los casos en los que considere oportuno;
5. Autorizar reformas al FIDEICOMISO y al REGLAMENTO DE GESTIÓN propuestas por la FIDUCIARIA, una vez colocados los VALORES y cuando ellas no afecten a los derechos de los INVERSIONISTAS;
6. Requerir a la FIDUCIARIA la información de la TITULARIZACIÓN que estime necesaria para cumplir con las funciones establecidas en este contrato y en la Ley.
7. Dictar un Reglamento Interno para el funcionamiento del COMITÉ DE VIGILANCIA.
8. Adoptar las resoluciones que estimen necesarias para facilitar el cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO y la TITULARIZACIÓN, que no se contrapongan o afecten a los mismos.
9. Designar a la institución que reemplace al ORIGINADOR como ADMINISTRADOR DE CARTERA en caso de haberse dado por terminado el Contrato de Administración de Cartera a ser suscrito con el ORIGINADOR por cualquier razón o circunstancia; y, establecer los términos y condiciones del Contrato de Administración de Cartera a ser suscrito con la institución que reemplace al ORIGINADOR como ADMINISTRADOR DE CARTERA,

dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contados desde que así lo hubiere requerido la FIDUCIARIA.

10. Designar a la institución que reemplace a la designada por el ORIGINADOR como CUSTODIO en caso de haberse dado por terminado el respectivo Contrato de Custodia por cualquier razón o circunstancia; y, establecer los términos y condiciones del nuevo Contrato de Custodia a ser suscrito, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contados desde que así lo hubiere requerido la FIDUCIARIA.
11. En caso de así solicitarlo la FIDUCIARIA, proceder a designar a los miembros con derecho a voto del Comité de Cobranzas, en caso de que no lo haya hecho el ORIGINADOR o el ORIGINADOR haya dejado de tener la calidad de ADMINISTRADOR DE LA CARTERA o en el caso de que los mismos hayan renunciado a sus funciones o en el caso de que el Comité no hubiera podido reunirse por dos o más sesiones seguidas por inasistencia de los miembros con derecho a voto y el ORIGINADOR no los hubiere reemplazado.
12. Las demás establecidas en este contrato o en la Ley.

Los integrantes del COMITÉ DE VIGILANCIA no percibirán remuneración alguna por su gestión y adoptarán sus decisiones por mayoría simple de votos.